

## **AUTO No. 101 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 461 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 4409, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Proceso de Selección No. 461 de 2017– ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, respecto de la aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE”*

### **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE se postuló al empleo código OPEC No. 4409, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Títulos de Educación Formal en la modalidad Profesional en Psicología
- Títulos de Educación Formal en la modalidad de Bachillerato y Posgrado
- Certificados de Experiencia.
- Otros documentos (Libreta militar, Tarjeta Profesional, Hoja de vida)

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PSICOLOGIA	30/3/2017	<b>Válido.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PSICÓLOGO	2018-08-01	2018-08-01	<b>No válido.</b> El documento no se valida por cuanto es un acta de inicio, en concordancia con el Parágrafo 1, Artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.

2	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PSICÓLOGO	2017-06-20	2018-06-19	<b>No válido.</b> No se valida el documento toda vez que no contienen firmas que avalen su contenido.
3	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PRACTICANTE - PSICOLOGÍA	2015-06-15	2016-05-30	<b>No válido.</b> El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional 30/3/2017, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
4	FUNDACION CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES DE VIDA	GESTOR SOCIAL	2014-05-05	2015-05-29	<b>No válido.</b> El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional 30/3/2017, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

4. Que presuntamente el aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 4409, *denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 461 de 2017 – ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.*

De conformidad con los criterios para certificar experiencia establecidos en el artículo 18 y 19 del Acuerdo Rector del presente Proceso de Selección, **se determina que el aspirante no acredita ningún tiempo de experiencia** bajo los siguientes parámetros de verificación:

- a. Que en consonancia con el concepto emitido mediante el artículo 18 del Acuerdo No. 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer", se sustenta entonces que los certificados de experiencia que pretendían acreditar el ejercicio de la función profesional relacionada en el cargo de *Gestor social* en la *Fundación Construyendo Oportunidades de Vida* y *Practicante* en la *Secretaría Distrital de Integración Social* no cumplen con la exigencia jurídica de haber sido ejecutados con posterioridad a la fecha de obtención del Título Profesional de la aspirante correspondiente al 2017-03-30 y, en consecuencia, no pueden ser tenidos como válidos para acreditar el tipo de experiencia profesional relacionada, solicitada por el empleo a proveer.

Asimismo, el documento aportado que pretende acreditar la experiencia adquirida mediante contrato de prestación de servicios con la *Secretaría Distrital de Integración Social* corresponde a una acta de inicio y en consecuencia se trata de un documento que no cumple con los criterios para certificar experiencia solicitados el artículo 19 del 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017, el cual establece, a través de su **Parágrafo 1°**, que "(...) **No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**" (Negrilla fuera de texto).

- b. Finalmente, aunque el aspirante se permite acreditar la ejecución de contrato No. 7484 con la *Secretaría Distrital de Integración Social* mediante el certificado laboral correspondiente, éste queda sin efecto para propósitos de la certificación de la experiencia toda vez que no se evidencian firmas que avalen su contenido. Se debe tener en cuenta que *"las certificaciones (de experiencia) deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, por quien haga sus veces"*, y en consecuencia, al no encontrarse evidencia alguna de la firma de la persona autorizada para emitir la certificación mencionada, se incumple el requisito formal solicitado y no puede ser tenida como válida para la acreditación de experiencia.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001156 del 22 de diciembre de 2017(y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE FLORIDABLANCA Proceso de Selección No. 461 de 2017 de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA".

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAA:

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 4409, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 del Proceso de Selección 461, respecto del aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE, identificado(a) con Cédula

de Ciudadanía No. 1015422320, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 461 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante MEYER EDUARDO RODRIGUEZ TIQUE, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019 *Andina*

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**